DICTAMEN U.F.C. N° 84/2024 de fecha 27/02/2024

- ✓ **EXPEDIENTE N°:** ----
- ✓ **CONTRATO N°:** 69/2023
- ✓ **ID N°:** 436.999
- ✓ **L.C.O.: 32/2023**
- ✓ **FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 18/12/2023**
- ✓ **PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: 90** días

OBRA: "REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PUESTO DE SALUD Y CONSTRUCCION DE FARMACIA SOCIAL - ALBORADA - DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANA- PLURIANUAL"
EMPRESA/CONTRATISTA: FELIX BERNAL CACERES ORTIGOZA

A: Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa
E. S. D.

Atento a la solicitud de suspensión de plazo presentada por el administrador del Contrato, y considerando que:

En fecha 12 de febrero del 2024, por MEMO N° 104/2024, el administrador del contrato ha solicitado la suspensión del plazo de ejecución de la obra ""REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PUESTO DE SALUD Y CONSTRUCCION DE FARMACIA SOCIAL - ALBORADA - DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANA- PLURIANUAL ", I.D.N° 436.999, contrato N° 69/2023.

El motivo de la solicitud invocado refiere a que han recibido sugerencias de cambios a ser aplicados en la obra, en relación a requisitos funcionales ajustados a las normas vigentes, por parte del Departamento de diseños y Proyectos de la Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Consideraciones:

El artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De contrataciones públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece que *cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prórrogas.*

La resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003, *en su artículo 3, inc. ñ),* establece lo que debe entenderse por suspensión del plazo de ejecución contractual y en ese sentido dispone que es la *"paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*

RECIBIDO
GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
Secretaría General
Fecha: 27/02/24
Hora: 11:31
Firma: Adriana Cáceres
Auxiliar de Secretaría General
GOBERNACIÓN DE ITAPÚA

Abg. Mgter. Eligio Emmanuel Méndez
Jefe
Unidad de Fiscalización de Contratos

De la situación fáctica esbozada por el administrador del contrato es posible asumir que existe una imposibilidad de ejecutar la obra y el motivo se halla justificada a partir de que el Departamento de Diseños y Proyectos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por informe de fecha 21 de diciembre del 2023 requirió se revea el proyecto ajustándose a la normativa vigente. En este sentido, la Secretaría de Obras ha procedido a realizar los ajustes recomendados y el plano se remite al Departamento de Diseños y Proyectos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para la aprobación pertinente.

Debido a que, durante el proceso de readecuación del proyecto, no se podrá seguir con la ejecución, es evidente la necesidad de que se suspenda el plazo contractual. Una vez aprobado el proyecto revertido, será necesario la firma de un convenio modificatorio.

Conforme al libro de obras, la suspensión de la obra se registró desde la fecha 12 de febrero del 2024 y se extiende por el tiempo que llevará la aprobación de los ajustes y la firma del respectivo convenio modificatorio establecido en el art. 62 de la ley 2051/2023 que dice: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, ... los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos...*

En este orden de ideas, de las constancias obrantes en el expediente analizado, es posible advertir que existe un obstáculo para la normal ejecución del cronograma de la obra y que por las características constituye "Fuerza Mayor" no imputable a la contratista, lo que imposibilita continuar con ejecución, conforme a los antecedentes documentales adjuntados, Libro de Obras y el informe del administrador del contrato que demuestran los extremos señalados.

Las circunstancias señaladas hacen viable la solicitud suspensión en vista de que existe un motivo debidamente justificado y que no le es imputable al contratista. Dada las características del obstáculo que imposibilita la ejecución de la obra y que será necesario iniciar un procedimiento de adenda al contrato, se considera prudente otorgar una suspensión del plazo de ejecución del contrato dese la fecha 12 de febrero del 2024 y durante el tiempo que dure el procedimiento señalado más arriba.

Se deja constancia, además que "si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, la Contratante o el Contratista no pueden ejecutar sus prestaciones conforme al Contrato, en un período de 1 mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes. Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un período de más de 6 meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato." (**MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS. *Segunda versión)***

Por otro lado, en cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de suspensión del plazo fue presentada dentro del plazo de ejecución de la obra, y dentro del plazo de vigencia del contrato, por lo que cumplen con las previsiones legales al respecto.

En resumen, del análisis de la solicitud formulada, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, es **parecer de esta Unidad de Fiscalización de contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar la suspensión del plazo de ejecución del contrato N° 69/2023 desde el día 12/02/2024 y por el tiempo que persista la imposibilidad de ejecución, conforme a las normativas vigentes.**

Igualmente, la resolución recaída deberá ser comunicada a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a la Unidad Operativa de Contrataciones y al Fiscalizador de Contratos para su toma de razón a los efectos pertinentes. –

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

Abg. Nicolás Elías Emmanuel Méndez
Jefe
Unidad de Fiscalización de Contratos